

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 11 de noviembre de 2022, fue notificada a este despacho, la decisión de fecha 09 de noviembre de los corrientes, en la que la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, decidió sobre *« la impugnación interpuesta por Laura Marcela Paneso Gutiérrez frente a la sentencia del pasado 3 de octubre, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Sala Civil-Familia-Laboral, en la acción de tutela impulsada por ella contra los Juzgados Tercero Civil del Circuito y Séptimo Civil Municipal, ambos de la misma ciudad.»*

Que el alto tribunal, ordenó al Juzgado que: *« en un lapso no mayor a cinco (5) días, contado a partir de su enteramiento y, tras dejar sin valor el auto de 4 de mayo de los corrientes, proferido dentro del trámite liquidatorio n.º «2022-00019», así como todas las actuaciones que de ello dependan, adopte la resolución que en derecho corresponda en lo tocante al recurso de reposición de la tutelante»*, la señora LAURA MARCELA PANESO GUTIÉRREZ.

Pasa a despacho de la señora juez, hoy 16 de noviembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINTA MORALES TABARES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto ordena obedecer al superior -decide recurso de reposición-repone auto-requiere
Clase De Proceso	: Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante
Solicitante	: Laura Marcela Paneso Gutiérrez ¹ CC N° 1094892050
Radicado	: 630014003007-2022-00019-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispondrá en primera medida, obedecer y cumplir lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil y se harán los

¹ lpaneso21@gmail.com

ordenamientos pertinentes atendiendo lo dicho por el superior, esto es, se dejarán sin valor, los proveídos de fecha 04 de mayo, 28 de junio y 23 de septiembre, todas dictadas en el cursante año.

Dicho lo anterior, procede el despacho a resolver el recurso formulado por la señora LAURA MARCELA PANESO GUTIÉRREZ, frente al auto de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual, se terminó con el trámite de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad el recurrente en que considera que «El Auto recurrido carece de motivación, es ilegal y viola sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia, ello, toda vez que el Juzgado se está apartando del precedente jurisprudencial vertical y horizontal.

Afirma que, se con esta decisión se está traicionando el principio de confianza legítima que existe entre el Estado y sus ciudadanos, pues el Juzgado decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial, y fijó honorarios al secuestre, los cuales, fueron pagados al auxiliar de la justicia. Sostiene que el Juzgado, se está inventando una causal de terminación del proceso.

Trae a colación la jurisprudencia sobre el precedente judicial.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Este Juzgado dispuso la terminación del presente trámite liquidatario, porque la solicitante no cuenta con suficientes bienes o activos en su patrimonio que alcancen a cubrir las acreencias en una forma razonable.

No obstante, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en relación con el auto recurrido, expresó lo siguiente:

« Dicha resolución denota un defecto que amerita la especialísima intromisión de esta excepcional justicia suprallegal, pues el juzgado municipal se limitó a clausurar el decurso de liquidación de persona natural no comerciante iniciado en favor de la

aquí impulsora, porque, a la postre, ella «no tiene un patrimonio que permita llamar a los acreedores», procurando con tal postura idear una causal de procedencia no contemplada en el artículo 563 del Código General del Proceso, para los efectos de la apertura de ese tipo de trámites.

Parecer que no ha de recibir acogida por la Sala, toda vez que la acá doliente sí reportó algún activo en su proyecto de negociación de deudas, aunque pudiera resultar mínimo y, además, con ese tipo de decisiones se priva la posibilidad de que quienes se aducen como deudores por lo menos persigan -por el camino de la negociación de acreencias o de la liquidación patrimonial- una salida efectiva a su situación de iliquidez»² (Subrayas y Negrillas el Juzgado).

Acogiendo entonces el criterio de alto tribunal, se dispondrá reponer para revocar el auto de fecha 29 de marzo de 2022, para en su lugar, continuar con el trámite correspondiente, ordenando dar impulso a las ordenes impartidas en el proveído de fecha 31 de enero de 2022, en el que se dispuso dar apertura al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la señora PANESO GUTIERREZ.

Cabe anotar, que el liquidador designado por el despacho, aceptó su nombramiento; no obstante, no ha dado estricto cumplimiento a las ordenes derivadas de su designación, por lo que habrá de requerirse para tal fin.

Asimismo, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4.3, 6 y 9 del auto en comento; razón por la cual, se dispondrá que, por secretaría, se dé el impulso de rigor.

Finalmente, se ordenará comunicar la presente decisión, al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL, para que obre dentro del expediente número 63001221400020220010500/448, y a la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para que obre dentro del expediente radicado bajo la partida número 63001-22-14-000-2022-00105-01.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante decisión de fecha 09 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dejan sin valor, las decisiones dictadas por esta célula judicial, de fecha 04 de mayo, 28 de junio y 23 de septiembre, todas del año 2022.

² Sentencia STC15151-2022- Radicación n.º 63001-22-14-000-2022-00105-01- M.P AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO.

TERCERO: REPONER para revocar el auto de fecha 29 de marzo de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Continuar con el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la señora LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ.

QUINTO: REQUERIR al LIQUIDADOR CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, para que en el término de cinco días (5) días siguientes a la notificación de ésta decisión, se sirva allegar prueba de haber agotado: **(i)** la notificación por aviso a los acreedores de la señora LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, y la **(ii)** publicación de un aviso en periódico de amplia circulación Nacional (la Republica o el tiempo) en el que convoque a todos los acreedores de la deudora que no hubieren sido parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de que haga parte de este trámite, a partir de esta providencia y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación, personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito: lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en los numerales 4.1 y 4.2 del auto de fecha 31 de enero de 2022.

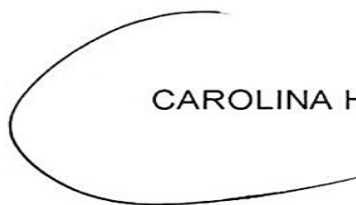
Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, comuníquese lo pertinente al señor CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, a la dirección electrónica **carlosjulio1931@hotmail.com**.

SEXTO: Por secretaría, désele cumplimiento inmediato a las ordenes impartidas en los numerales 4.3, 6 y 9 del auto de fecha 31 de enero de 2022.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE por secretaría, la presente decisión al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL, para que obre dentro del expediente número 63001221400020220010500/448.

OCTAVO: COMUNÍQUESE por secretaría, la presente decisión a la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para que obre dentro del expediente radicado bajo la partida número 63001-22-14-000-2022-00105-01.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

205 DE NOVIEMBRE 17 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525efa2b39a724e88678e0fc84ea4bfb4485cdf78768b375ccfb9e95aa5c52a9**

Documento generado en 15/11/2022 09:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>